

**Resolución Nro.**

**CG -115-2023**

**Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Considerando:**

- Que,** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz;
- Que,** el artículo 29 de la Carta Magna afirma: *“El Estado garantiza la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.”*;
- Que,** el artículo 57 ibídem, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros derechos a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación propia, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades, en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje;
- Que,** el artículo 225 numeral 3 ibídem dispone: *“El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 280 ibídem, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

- Que,** el artículo 292 *ibídem* señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público (...).”;*
- Que,** el artículo 344 *ibídem*, manifiesta: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*
- Que,** el artículo 350 del mismo cuerpo legal dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 *ut supra* dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 352 *ut supra* dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** el artículo 355 *ut supra* dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*
- Que,** el artículo 18 *ibídem* determina: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, publicada en el Registro Oficial Nro. 393 de 05 de agosto de 2004, modificado por la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior y publicado en el registro oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi como universidad pública, de carácter comunitario, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;*

- Que,** con Ley Reformatoria a La Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, aprobada el 22 de julio del 2021, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial con fecha 23 de agosto de 2021, en su artículo uno establece: “Artículo 1.- Sustitúyase el tercer párrafo de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto: “La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre de 2023”;
- Que,** con Acuerdo No. SENESCYT-2021-044 de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por Alejandro Ribadeneira Espinosa, Secretario de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, en uso de sus atribuciones designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, a las siguientes personas: “*En calidad de miembros internos: 1. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza (...)*”;
- Que,** mediante resolución RESO-0057-2021, de 15 de septiembre de 2021, la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, resolvió: “*Designar al Comisionado Interno PhD. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, como Presidente/Rector de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, quien además ejercerá su representación legal*”;
- Que,** mediante resolución Nro. CG-108-2023, la Comisión Gestora Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, de 3 de agosto de 2023, emite el “Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI”, en adelante Reglamento de Elecciones.
- Que,** El Art. 1 del Reglamento de Elecciones de la UIPIAW señala que “*El presente reglamento regula los procesos electorales en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, mediante el ejercicio de la democracia y el poder comunitario y la titularidad de los derechos colectivos, como un modo de vida ancestral que propone la organización de la convivencia entre diversos y que tiene como fundamento la creación de condiciones de equidad, para la construcción colectiva de la Universidad.*”
- Que,** el Art. 5 del Reglamento de Elecciones de la UINPIAW señala “*Órganos Electorales. - Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos de obligatoria conformación y participación: a) Comisión de Elecciones; b) Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (Exclusivo para la nominación de rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación), y; c) Mesas Electorales.*”

**Que,** el Art. 4 del Reglamento de Elecciones de la UINPIAW establece que “Para efectos de aplicación de este reglamento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) *Conflicto de Intereses.* - *Se entenderá como tal, a aquellas situaciones en las que el juicio de un servidor público de la UINPIAW, que sea parte del proceso electoral a nombre de la Universidad, esté relacionado a su interés primario y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual puede ser de tipo económico, laboral, personal o de otra índole semejante, afectando con ello el proceso electoral. (...) Como criterio preventivo, para evitar que se genere interpretaciones en su gestión como un conflicto de intereses, el miembro de la Comisión de Elecciones deberá excusarse en formar parte de este organismo, en forma previa a su posesión.”*

**Que,** mediante Correo electrónico de 30 de agosto de 2023, remitido desde la dirección de rectorado, se notifica a la señora Dra. María Fernanda Solorzano Granada, DIRECTORA DE CARRERA, respecto de la designación de Presidente de la “Comisión de Elecciones” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI.

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-CS-2023-0015-M de 31 de agosto de 2023, la señora Dra. María Fernanda Solorzano Granada, DIRECTORA DE CARRERA de la UINPIAW, en su parte pertinente señala: “*me excuso de tal designación por incurrir en un conflicto de interés profesional, laboral y personal por lo que no es posible posesionarme del cargo.*”

**Que,** Mediante Memorando Nro. UINPIAW-CG-2023-0102-M, de 2 de septiembre de 2013 suscrito por el señor Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza en su calidad de Presidente de la Comisión gestora, remite la “*Convocatoria para vigésima octava sesión extraordinaria*”, en el que se prevé el tratamiento del punto del orden del día referente al “*Conocimiento y tratamiento del memorando Nro. UINPIAW-CS-2023-0015-M, de 31 de agosto de 2023, suscrito por la Srta. Dra. María Fernanda Solorzano Granada, Directora de Carrera.*”

Con las consideraciones expuestas, la Comisión gestora de la *Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi*, en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar la excusa al cargo de Presidente de la “Comisión de Elecciones” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, presentada por la Dra. María Fernanda Solorzano Granada, Directora de Carrera de la UINPIAW, mediante memorando Nro. UINPIAW-CS-2023-0015-M de 31 de agosto de 2023.

**Artículo. 2.-** Designar en calidad de Presidente de la “Comisión de Elecciones” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, al señor SIMBAÑA HARO MARIO PAÚL, profesor agregado uno tiempo completo, como docente delegado de la UINPIAW.

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**PRIMERA.** – Sustituir el artículo 2 de la resolución Nro. CG - 113-2023 emitido por la Comisión Gestora de la UINPIAW el 29 de agosto de 2023, por el siguiente texto:

“*Artículo 2.- Aprobar la integración de la Comisión de Elecciones de la UINPIAW, encargada de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario para Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Intercultural y Comunitario/a, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad y de los representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi; con la designación de los miembros que se indican a continuación:*

NOMBRES Y APELLIDOS	ESTAMENTO QUE REPRESENTA	CARGO
Diana Valeria Chango Andrang	Docente delegado mediante memorando UINPIAW-VAICDGAIC-2023-0017-M, de fecha Quito, D.M., 28 de agosto de 2023.	Vocal
José Eliecer Chicaiza Ronquillo	Docente delegado mediante memorando Nro. UINPIAWCACS-2023-0001-M, Quito, D. M., 28 de agosto de 2023.	Vocal
Vásconez Paredes Ana Gisela	Personal no académico delegado mediante memorando UINPIAW-R2023-0177-M, Quito, D. M., 28 de agosto de 2023.	Vocal
Débora Viviana Núñez Naranjo	Estudiante delegado mediante memorando UINPIAW-R-2023-0175-M, Quito, D. M., 28 de agosto de 2023	Vocal
Mario Paúl Simbaña Haro	Docente delegado mediante memorando Nro. UINPIAWR-2023-0171-M, Quito, D. M., 24 de agosto de 2023.	Presidente

La secretaria de esta comisión estará a cargo del/a Secretario/a General de la Universidad o su delegado.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Secretaría general, notifique mediante Memorando el contenido de la presente resolución a los integrantes de la “Comisión de Elecciones” de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de talento Humano, y demás áreas según corresponda, para su ejecución y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte y tres.

Para constancia firma el Presidente y el Secretario de la Comisión que lo certifica.

**Notifíquese y cúmplase. -**

Dr. Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza, PhD.

**Presidente de la Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi**

SC/MM

**RAZÓN.-** Siento por tal, que la presente resolución, con dos fojas como anexo, ha sido aprobada por unanimidad por los miembros de la comisión gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Comisionados: Pedro Pablo Pomboza Tamaquiza; John Herlyn Antón Sánchez; y, Ángel Marcelo Ramírez Eras, en la Sesión Extraordinaria Nro. 28-2023, llevada a cabo el 4 de septiembre de 2023. Lo certifico, Quito, D.M. a los 5 días del mes de septiembre de 2023.

**Ab. Esteban Alejandro Torres Valencia**  
**Secretario Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**